



BASES DE CAMPEONATOS NACIONALES APERTURA Y CLAUSURA PRIMERA B 2009

TÍTULO I DEL NOMBRE – TROFEO – TÍTULO

ARTÍCULO 1: Las presentes Bases de Competencia regirán los Campeonatos Nacionales de Apertura y Clausura correspondientes a la temporada 2009 de la Primera División B del Fútbol Profesional Chileno.

ARTÍCULO 2: 1) Las Competencias se denominarán “Campeonato Nacional de Apertura de Primera B de Fútbol Profesional” y “Campeonato Nacional de Clausura de Primera B de Fútbol Profesional” de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional”.

2) Al nombre de las Competencias se agregará el del auspiciador del Torneo Nacional de Fútbol Profesional que al efecto suscriba la ANFP, lo que será comunicado en cuanto a sus efectos, por la Secretaría Ejecutiva de la ANFP.

ARTÍCULO 3: Los ganadores de estas Competencias obtendrán el título de Campeón del respectivo torneo y se harán acreedores al trofeo cuyo nombre se designará en el contrato de auspicio del Torneo.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4: 1) La dirección de los Campeonatos estará a cargo del Directorio, el que tendrá todas las facultades para resolver cualquier dificultad que se pudiere presentar no prevista en estas Bases ni en el Reglamento, como asimismo las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de los mismos y sin ulterior recurso.

2) La fiscalización corresponderá al Gerente de Competiciones de la ANFP, quien designará al o a los funcionarios que controlen aspectos específicos del torneo, como la inscripción de los jugadores, el desarrollo del espectáculo u otros, todos los cuales deberán presentar un informe a la gerencia respectiva, quien lo derivará a quien corresponda.

ARTÍCULO 5: La reglamentación por la cual se regirán los Campeonatos está constituida por los Estatutos y Reglamentos de FIFA, por las Reglas de Juego promulgadas por la International F.A. Board, por los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, por las presentes Bases y por las resoluciones del Directorio, en el orden de prelación recién indicado

ARTÍCULO 6: 1) Participarán en estos Campeonatos los equipos profesionales representativos de los 14 clubes habilitados para disputar el Campeonato de Primera B.

2) Los clubes señalados están obligados a respetar en su integridad los Estatutos, el Reglamento, las Bases de los Campeonatos y las resoluciones del Directorio, a los cuales se someten desde el inicio de los Campeonatos hasta su finalización.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7: 1) Cada club podrá hacer participar en estos Torneos a todos los jugadores que tengan reglamentariamente inscritos en el Registro de Jugadores, con un mínimo de 12 profesionales.

2) Cada club podrá habilitar, dentro de su nómina, hasta siete jugadores que no posean la nacionalidad chilena, en la medida que el club cumpla con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Código del Trabajo.

3) La nómina de los jugadores habilitados de cada Club participante, podrá estar a disposición de todos los interesados en el sitio web de la ANFP.

ARTÍCULO 8: Se entiende que un jugador está reglamentariamente inscrito desde el momento en que el Directorio, a través de la Secretaría Ejecutiva, acepta su inscripción por ajustarse a la reglamentación vigente, debiendo para tal efecto encontrarse finiquitado de su club anterior, circunstancia que deberá acreditarse, antes de proceder a la inscripción.

ARTÍCULO 9: 1) El mero hecho de la presentación de la inscripción en la Oficina de Partes no significa aceptación de tal inscripción por parte de la ANFP.

2) Cualquier vicio en la documentación proporcionada o en el cumplimiento de alguna formalidad o requisito calificado de esencial por el Directorio o por la Secretaría Ejecutiva, será de responsabilidad del club que solicita la inscripción y habilitará al Directorio para rechazar dicha inscripción o para dejarla sin efecto.

ARTÍCULO 10: 1) Un Club se encontrará impedido para la inscripción de jugadores en el caso de que alguno de los jugadores o integrantes del cuerpo técnico inscritos por éste en algún campeonato anterior y respecto de los cuales ya no exista una relación laboral, no se encuentre debidamente finiquitado.

2) En el mismo sentido, ningún jugador o miembro del cuerpo técnico podrá ser inscrito por otro club, sin que medie el correspondiente finiquito con el club anterior o se acredite el término de la relación laboral.

ARTÍCULO 11: 1) Además de los jugadores profesionales, están habilitados para actuar en los Campeonatos todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Joven de la ANFP por el club que corresponda, a partir del 1 de enero de 2009 y siempre que antes de actuar cumplan con las formalidades habilitantes que exige el artículo 148 letra b) del Reglamento.

2) En el caso de los jugadores provenientes del registro del Fútbol Joven de la ANFP, deberán acreditar el pago de los derechos federativos al Club de origen ANFA para su habilitación en el registro profesional.

ARTÍCULO 12: PERÍODOS DE INSCRIPCIONES:

1) El plazo de inscripción de jugadores, en cada Campeonato, vence una semana después del cierre de las inscripciones de Primera División, a las 19:00 horas.

2) La inscripción de jugadores sólo se podrá realizar en días y horas hábiles, esto es, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas, con la excepción contenida en el numeral anterior.

3) Para los efectos de estas bases los días sábado se considerarán siempre inhábiles.

4) El plazo para inscribir jugadores se reabrirá al término del Campeonato de Apertura y se cerrará definitivamente conforme a lo establecido en el N° 1 de este artículo.

ARTÍCULO 13: Los jugadores que provengan de otras Asociaciones, sean nacionales o extranjeras, sólo podrán actuar en partidos Nacionales de los Campeonatos cuando se encuentre completamente tramitada su inscripción ante la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y cuando corresponda, una vez recibido el certificado de transferencia internacional.

ARTÍCULO 14: Si por cualquier causa no se perfecciona la inscripción de un jugador, éste no será considerado dentro de los inscritos y si ha jugado, total o parcialmente en algún partido de los Campeonatos, se aplicarán las penas que establecen estas bases.

ARTÍCULO 15: Los clubes que no se encuentren al día en el pago de las remuneraciones de los jugadores y cuerpo técnico, no podrán inscribir contratos de jugadores y/o del cuerpo técnico. En este caso la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, a través de la Secretaría Ejecutiva, rechazará sin más trámite la inscripción y comunicará dicha situación al club, dentro de las 24 horas siguientes, decisión que no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 16: En caso de incapacidad definitiva o de una lesión que supere los cuatro meses de recuperación para la práctica de fútbol profesional, debidamente certificada por un Médico designado por la Gerencia de Competiciones de la Asociación, o de muerte de un jugador nacional o extranjero, el equipo que lo tenga o haya tenido registrado, podrá reemplazarlo por otro a fin de concluir el Campeonato en actual ejecución.

ARTÍCULO 17: 1) Si un jugador que haya actuado en el plantel profesional, durante el Campeonato que se encuentre en desarrollo, se lesiona jugando algún partido por la Selección Nacional, en cualquiera de sus categorías, certificado este hecho por algún Médico de la Selección Nacional, el club en el cual esté habilitado el jugador, podrá hacer jugar, hasta por dos fechas, a un jugador suspendido por sanción aplicada por el Tribunal de Disciplina, excepto por casos de doping y por suspensiones superiores a cuatro fechas.

2) Para estos efectos, se entiende por actuación de un jugador, el hecho de haber sido registrado en la planilla de juego de un partido, sea como titular, sea como suplente.

ARTÍCULO 18: Sólo para el caso de los clubes que no tengan su sede en la Región Metropolitana, Quinta o Sexta regiones, se autorizará el envío de los contratos de los jugadores y cuerpo técnico y solicitudes de inscripciones vía fax, existiendo, en tal caso, la obligación de que los documentos originales sean recepcionados en la oficina de Partes de la ANFP, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío vía fax, debiendo responder, reglamentariamente, el club de las omisiones o inexactitudes que puedan existir entre ambas documentaciones.

ARTÍCULO 19: 1) Ningún club podrá hacer actuar a un jugador que haya participado por otro club en el Campeonato que se esté jugando y que regulan estas Bases.

2) Un jugador que haya actuado por un Club en el Campeonato de Apertura, podrá hacerlo por otro club en el Campeonato de Clausura.

TÍTULO IV ESTADIOS – PARTIDOS – PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 20: 1) Los partidos de ambas competencias se desarrollarán en los estadios que los equipos participantes acrediten de conformidad al Reglamento de la ANFP, previa aprobación del Directorio, a través de la Gerencia de Competiciones, la que exigirá que cuenten con la infraestructura, instalaciones, capacidad, aposentaduras y condiciones de higiene y seguridad necesarias para el buen desarrollo del espectáculo deportivo profesional.

2) Para estos efectos se considerará fundamental que el campo de juego sea del nivel exigido por FIFA para sus competencias. De la misma manera, deberán contar con sala de control antidoping, sala de primeros auxilios y durante el desarrollo de los partidos, con una ambulancia equipada debidamente y con la presencia de un médico de turno, estos últimos para atención exclusiva de los equipos y cuerpo arbitral, sin perjuicio de otros requerimientos de la autoridad para la atención de público.

ARTÍCULO 21: 1) A todas las instituciones se les programarán sus partidos en los estadios que acrediten mediante el respectivo certificado de dominio, contrato de comodato o de arriendo, debiendo en estos dos últimos casos tener pactada la prioridad de uso para el club.

2) Para tales efectos cada club deberá inscribir ante la ANFP, antes del inicio del Campeonato, un estadio titular, al menos y otro alternativo, ubicado dentro de la misma región y si el club lo estima, uno adicional ubicado fuera de la región en que se encuentra su sede, los que deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 19.327 (Ley de Violencia en los Estadios).

3) En este último caso el estadio no podrá estar en la región del equipo rival ocasional, salvo que ambos equipos pertenezcan a la misma región.

ARTÍCULO 22: 1) El Directorio, sin requerir autorización alguna, podrá variar lo dispuesto en el número uno del artículo anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el recinto deportivo no ofrezca, a su juicio, las condiciones mínimas de seguridad para los espectadores.
- b) Que el recinto deportivo no reúna las exigencias a que se refiere el Reglamento.
- c) Que pueda presumirse, fundadamente, que en dicho recinto deportivo no pueda desarrollarse un partido con los requisitos indispensables de seguridad para jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y espectadores.
- d) Que el estadio se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación.

2) En tales casos no se podrá programar en el estadio del rival, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, para aquellos clubes que tengan su sede en las ciudades de Santiago o Concepción.

3) Las instituciones que ocasionalmente y bajo cualquier circunstancia, no dispongan de recinto deportivo para los partidos de las Competencias Oficiales, jugarán en los que el Directorio les designe. En estos casos no procederá recurso alguno en contra de estas resoluciones.

ARTÍCULO 23: 1) Ningún club que deba jugar en su estadio podrá consentir en hacerlo en el de su rival, porque la calidad de local es irrenunciable y no puede ser cedida a ningún título.

2) Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de los clubes que tengan su sede en las ciudades de Santiago o Concepción y en casos de fuerza mayor o que como consecuencia de la aplicación de la Ley 19.327 (Ley de Violencia en los Estadios), se impida la celebración de uno o más partidos en el estadio que habitualmente hacen de local, el Estadio Nacional y el Estadio Municipal de Concepción, serán considerados neutrales, por lo cual dichos clubes podrán programar sus partidos en calidad de local en dichos Estadios, frente a un equipo que normalmente haga las veces de local en el mismo recinto deportivo.

ARTÍCULO 24: Si un club debe jugar en otro estadio, el propietario de éste no podrá cobrar una tarifa superior a la del Estadio Nacional de Santiago.

ARTÍCULO 25: 1) El día, hora, lugar y programación de cada fecha serán fijadas por el Directorio, a través de la Gerencia de Competiciones, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes.

2) La programación de cada fecha será informada y publicada a través del sitio web de la ANFP, que para estos efectos, será la comunicación oficial.

3) Los clubes deberán informar su preferencia de día y horario de sus partidos como local, con al menos 15 días de anticipación al inicio de cada Campeonato.

4) El Directorio, a través de la Gerencia de Competiciones, entregará la programación anticipada de hasta 8 fechas, salvo en el caso previsto en el N° 5 siguiente. Los clubes que tengan motivos para solicitar cambio o hacer sugerencias a las programaciones, deberán comunicarlo por escrito al Directorio, a través de la Gerencia de Competiciones, a más tardar 45 días antes de la fecha que le afecte. Las solicitudes que sean enviadas con posterioridad a dicho plazo se entenderán como no presentadas.

5) El Directorio a través de la Gerencia de Competiciones hará sus mejores esfuerzos para programar las últimas fechas de los Campeonatos, en el mismo horario, buscando preservar el principio de la igualdad deportiva entre los clubes.

6) Ningún equipo podrá jugar un partido de competencias oficiales sin que hayan transcurrido, a lo menos, 48 horas después de haber jugado un partido anterior. Estas 48 horas se contarán a partir de las 00:01 horas del día siguiente en que se jugó el último partido.

7) Los clubes privilegiarán programando un partido de las series Sub 18 o Sub 17 en forma preliminar a sus encuentros oficiales.

ARTÍCULO 26: 1) En el evento que no se pueda disputar un partido oportunamente programado por no ponerse a disposición, por parte del Club local, el recinto en el cual debe efectuarse el partido, el club local perderá los tres puntos en disputa por no presentación, los que serán otorgados a su rival, determinándose un marcador de 3x0 a favor del equipo visitante.

2) Si dicho incumplimiento se produjere en algún partido de definición, al Club infractor se le declarará automáticamente perdedor de la definición, ganándola el club rival.

3) Sin perjuicio de esto, deberá aplicársele al Club infractor, una multa de 1.000 unidades de fomento. Las sanciones señaladas no se aplicarán si se acredita fehacientemente fuerza mayor.

ARTÍCULO 27: 1) No existiendo razones de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Tribunal de Disciplina, el equipo que no se presente a disputar un partido Oficial o haga abandono del campo de juego antes del término reglamentario, además de sufrir la pérdida de los puntos en disputa, se le descontarán 15 puntos de los que hubiere ganado hasta esa fecha o de los que ganare en el futuro si a esa fecha tuviere acumulado menos de 15 puntos y además, será sancionado con multa de hasta 500 Unidades de Fomento.

2) Los puntos en disputa serán asignados al equipo que debidamente se haya presentado a jugar o que se encuentre en el campo de juego al momento en que el rival haga abandono del mismo, por un marcador de 3 x 0 o por el marcador que se registraba al momento del abandono, en caso de que fuere superior. En ningún caso se considerará razones de fuerza mayor el hecho de no encontrarse al día en el pago de sus remuneraciones.

ARTÍCULO 28: 1) El equipo que haga participar en un partido oficial a un jugador que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina o de cualquier otra autoridad de la Asociación con facultad para sancionar, será sancionado con la pérdida de los puntos del partido, no computándose como partido ganado, ni los goles que hubiere marcado. Los puntos se le otorgarán a su rival por un marcador de 3 x 0, sin perjuicio de otras sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal de Disciplina en conformidad al Código de Procedimiento y Penalidades, salvo que el Club solicite que se aplique lo dispuesto en el artículo 17 de estas Bases.

2) La repetición de este hecho por un club, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de acuerdo a los Estatutos.

ARTÍCULO 29: Suspensiones:

1) Sólo podrán suspenderse partidos de estos Torneos por las causales establecidas por los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP.

2) El Directorio podrá autorizar la suspensión de un partido solicitada por un club fundado en su participación en alguna competencia internacional oficial.

ARTÍCULO 30: El Directorio tendrá la facultad de autorizar a los clubes durante el desarrollo de este Torneo a celebrar partidos amistosos, incluso en las fechas en que juegue la Selección Nacional de Fútbol de Chile, quedando establecido que no podrán participar en estos partidos los jugadores seleccionados nacionales. Asimismo, los clubes deben poner a disposición de la Dirección Técnica Nacional, a sus seleccionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la ANFP, artículo 71 N° 2, letra f).

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 31: Cada partido será dirigido por una terna arbitral, quienes tendrán la autoridad total para hacer cumplir las Reglas de Juego y las presentes Bases. Dicha terna arbitral será designada por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

ARTÍCULO 32: 1) Los equipos deberán presentarse en el camarín asignado del estadio donde se ha programado el partido, con noventa minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio del juego;

2) Una hora antes de la hora de inicio de un partido, cada equipo deberá comunicar al árbitro el nombre completo y los dos apellidos de hasta dieciséis (16) jugadores que podrán participar en él, en las planillas que se dispongan para ese efecto.

3) Los primeros once jugadores inscritos comenzarán jugando el partido, siendo designados los otros como reemplazantes.

4) Los números que llevarán en la camiseta, deberán corresponder a los que se encuentran indicados en el formulario. No se admitirá en la camiseta de un jugador, ningún número superior al número de jugadores inscritos por el club en el Libro de Registro de jugadores habilitados. Un jugador, antes de iniciado el partido, podrá ser sustituido por otro jugador que se encuentre indicado en la referida planilla. Dicha situación deberá ser comunicada al árbitro y esta sustitución no será considerada

reemplazo para los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 N° 1, pero el jugador reemplazado será elegible para efectos del sorteo del control antidoping.

5) La infracción a los números 1 a 3, será sancionada con multa de 10 unidades de fomento. La infracción al número 4, será sancionada con multa de 50 unidades de fomento.

ARTÍCULO 33: No podrá participar en el partido respectivo ningún jugador que no aparezca inscrito oportunamente en la nómina a que alude el artículo anterior, ya sea en su versión original o bien en su versión modificada, de acuerdo a lo que permite dicho numeral. En caso de que esto ocurra se presumirá que él o los jugadores presentan una situación de doping positivo. Esta presunción admitirá prueba en contrario.

ARTÍCULO 34: 1) Durante el partido sólo se autorizará el reemplazo de hasta tres jugadores.

2) Un jugador reemplazado no puede volver a tomar parte en el partido, ni tampoco en la ejecución de los lanzamientos penales cuando éstos procedan para decidir el resultado del mismo.

ARTÍCULO 35: 1) Entre los once jugadores que comenzarán jugando el partido deberán incluirse, a lo menos, siete profesionales con contrato registrado, salvo autorización expresa y previa del Directorio de la ANFP, la que sólo podrá ser otorgada en casos debidamente calificados.

2) De no contarse con la autorización aludida, el árbitro informará de esta circunstancia y se aplicará lo establecido los artículos 27 y 28 de las presentes Bases.

3) Igualmente, entre dichos once jugadores, cada equipo no podrá tener en forma simultánea en el campo de juego un número superior a cinco jugadores que no posean la nacionalidad chilena.

ARTÍCULO 36: 1) Durante el desarrollo de los Campeonatos se aplicará el sistema de control antidoping, de acuerdo al Reglamento aprobado y a las posibilidades de realización. Se hará el mejor esfuerzo para aplicar control antidoping en el 50% de los partidos de cada club.

2) Asimismo, la Comisión Antidoping podrá realizar controles fuera de competencia, durante y en el lugar de entrenamiento de un Club, para lo cual el Club al que se realice el control deberá prestar toda la colaboración requerida, a fin de contar con un lugar adecuado para su realización y asistencia de los jugadores seleccionados.

3) El financiamiento y posterior análisis, podrá ser de cargo de los clubes, si así lo determina el Directorio.

4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 200 unidades de fomento.

ARTÍCULO 37: 1) Podrán permanecer en la banca, debidamente uniformados, además de los jugadores suplentes y los que hayan sido reemplazados, hasta seis miembros del Cuerpo Técnico, inscritos en la planilla del partido y con contrato vigente registrado en la ANFP (Entrenador Titular, Entrenador Ayudante, Preparador Físico, Preparador de Arqueros, Médico y Auxiliar Médico o Kinesiólogo).

2) El árbitro expulsará del perímetro del campo de juego a todas las personas que se encuentren ubicadas en él y que no estén inscritas en la planilla de partido, pudiendo incluso ordenar la suspensión del partido mientras no hagan abandono de dicho lugar.

3) En caso de infracción de parte de un club en esta clase de hechos, se le sancionará con una multa de 10 Unidades de Fomento.

4) Asimismo, en caso de producirse una infracción a esta disposición y el árbitro no haya expulsado a las personas que corresponda, a requerimiento del Directorio de la ANFP, de oficio por el Tribunal de Disciplina, el Tribunal podrá aplicar la multa señalada precedentemente.

5) Ninguna otra persona podrá estar dentro del perímetro del recinto donde se disputa el partido o en los accesos.

ARTÍCULO 38: La infracción a los artículos 33 y 34, será sancionada con la pérdida de él o los puntos que hubiere obtenido el equipo infractor, de acuerdo al procedimiento a que se refiere el artículo 84. Los puntos serán otorgados al equipo que no cometió la infracción con un resultado de 3 x 0 a su favor o el resultado real si la diferencia de goles entre ambos equipos era mayor.

TÍTULO VI CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 39: Con el objeto de preservar la calidad del espectáculo deportivo, los clubes participantes se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas que se señalan a continuación:

ARTÍCULO 40: De los Uniformes de los Equipos

1) Cada club deberá informar por escrito, a la Secretaría Ejecutiva de la ANFP, cuáles serán los uniformes oficiales y alternativos de su equipo, tanto de los jugadores de campo, como de los arqueros. El uniforme alternativo debe tener diferentes colores que el oficial, para cada prenda, esto es, diferente color de camiseta, diferente color de pantalón y diferente color de medias.

Este requerimiento deberá ser cumplido a más tardar el día viernes 16 de enero de 2009.

2) El Tribunal de Disciplina de oficio o a requerimiento de la Gerencia de Competiciones, sancionará al club que no haya cumplido con esta obligación con una multa de 10 Unidades de Fomento por cada fecha en que persista el incumplimiento.

3) Los jugadores deberán actuar con los uniformes registrados en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

4) De acuerdo a lo que resuelva el Comité de Árbitros de la ANFP, antes del inicio del Campeonato de Apertura, se determinarán los clubes que deberán cambiar de uniforme al enfrentar a otros clubes que cuenten con vestimenta de colores y diseño similar, correspondiéndole a quien actúe en calidad de visita dicho cambio.

5) El equipo que no disponga de uniforme de reemplazo, antes de iniciar el partido correspondiente, será sancionado con multa de hasta 10 Unidades de Fomento. En todo caso, en los partidos en que a juicio del árbitro no corresponda efectuar cambio de camiseta, los clubes deberán utilizar sus uniformes oficiales.

6) El equipo Campeón del Campeonato inmediatamente anterior no estará obligado a cambiar de uniforme.

7) Ningún club ni jugador podrá usar el uniforme de la Selección Nacional.

8) Todos los clubes participantes en esta Competencia, sin excepción alguna, deberán incluir el parche distintivo del Campeonato Nacional, en la manga derecha de la camiseta entre el hombro y el codo y el equipo Campeón del Campeonato anterior, deberá incluir en la parte delantera de la camiseta el parche distintivo que lo acredita como Campeón del Campeonato anterior. Estos elementos serán provistos exclusivamente por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

9) Ningún equipo podrá utilizar parches ni otros distintivos que los proporcionados por la ANFP y ningún equipo que no sea el campeón del Torneo anterior podrá utilizar otros parches. La infracción a esta norma será sancionada por el Tribunal de Disciplina, de oficio o por denuncia del Comité de Operaciones o cualquier otro club, con una multa de 10 Unidades de Fomento, por cada fecha que se presente el equipo con distintivos no autorizados.

10) Las camisetas de los jugadores deberán llevar en el reverso un número de 25 cm. de altura, en un color que los distinga claramente. Asimismo, deberá exhibirse en la pierna derecha del pantalón, un número de 10 centímetros de altura. Tales números deberán corresponder a los que se encuentran indicados en la nómina que se entregue al árbitro con anterioridad al inicio del encuentro.

11) No se permitirá numeración que exceda la cantidad de jugadores inscritos por cada club en el Registro de jugadores habilitados. En caso de infracción a éste número y al anterior, se sancionará al club cuyos jugadores utilicen números no autorizados, con multa de hasta 10 Unidades de Fomento, por cada fecha de infracción, bastando para ello la denuncia del Comité de Operaciones.

12) En caso de que, por exigencias técnicas derivadas de la televisación de un partido sea necesario el cambio de uniforme de uno de los contendores, esta obligación recaerá sobre el equipo local, salvo lo dispuesto en el N° 6 de este artículo, respecto del equipo Campeón del año anterior.

13) Los arqueros deberán llevar uniformes de colores que los distingan claramente de los demás jugadores y del árbitro. En caso de similitud con el uniforme que el árbitro utilice, corresponderá a este último cambiar de casaquilla que permita una clara distinción.

14) El árbitro deberá velar por la correcta presentación de los jugadores, obligándolos a usar la camiseta dentro del pantalón y las medias alzadas. Si algún jugador usare alguna prenda bajo el pantalón, esta deberá ser del mismo color y no más larga que la pierna del pantalón.

15) Los jugadores que formen parte de la "Banca de Reservas", deberán vestir de manera uniforme. La misma obligación pesa sobre el Cuerpo Técnico, excluido el Entrenador.

ARTÍCULO 41: De la cancha:

1) Se prohíbe, antes y durante el partido, realizar cualquier clase de marcas, y por cualquier medio, en la cancha de fútbol, salvo las autorizadas por la Internacional F.A. Board. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 10 Unidades de Fomento, pudiendo aplicársele a la persona que cometa la infracción.

2) Tanto los arcos, como las astas de los banderines del tiro de esquina, no pueden ostentar ninguna marca, debiendo ser íntegramente blancos. Asimismo, no se podrá exhibir ninguna clase de publicidad en las redes de los arcos y en ninguna parte del campo de juego.

ARTÍCULO 42: De los Pasabalones:

1) Los pasadores de pelotas deberán contar con petos u otro uniforme proporcionado por el club organizador del espectáculo.

2) Los pasabalones que no respeten las instrucciones del árbitro o de los Delegados de la ANFP, podrán ser expulsados del perímetro de juego y suspendidos para otros partidos. Para todos estos efectos, el Club local entregará al Delegado, una nómina con los nombres de los ocho pasadores de balones, que incluya además dos suplentes, para el caso de que alguno de ellos sea expulsado.

3) La no existencia de pasabalones, el retiro de los mismos, la infracción a lo dispuesto en el número precedente o cualquier actuación de éstos en forma incorrecta, hará presumir la responsabilidad del club y significará para el club local una sanción pecuniaria de 10 Unidades de Fomento.

4) Con el objeto que los pasabalones puedan cumplir en correcta forma sus funciones, se exige que la edad mínima de ellos sea de 14 años.

5) El árbitro del encuentro informará cualquier anomalía respecto a la actuación de los pasabalones.

ARTÍCULO 43: Los reporteros gráficos y personal de televisión, que ingresen al perímetro del campo de juego, deberán contar con petos numerados, los que también serán de cargo de cada Club.

ARTÍCULO 44: En el área entre los límites del terreno de juego y las tribunas de espectadores y por la parte posterior de los letreros de publicidad que existieren, se admitirá solamente a un número limitado de fotógrafos y personal de televisión, del medio autorizado por la ANFP para la transmisión televisiva del partido, para manejar el equipo de transmisión, todos identificados con acreditaciones especiales otorgadas por la ANFP, todo ello en conformidad a las normas FIFA vigentes al respecto. No se permite a estos profesionales, el ingreso al terreno de juego, antes, durante y después del partido. El profesional que no cumpliera con esta normativa, se le retendrá y cancelará la acreditación especial otorgada por la ANFP.

ARTÍCULO 45: De las actividades anexas

1) Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación que deseen realizar los clubes antes del inicio, durante y después de finalizado el partido, deberá contar con el conocimiento y aprobación del Directorio, a través de la Secretaría Ejecutiva.

2) Será obligación del club exhibir dicha autorización al árbitro antes del inicio del partido.

3) Se exceptúa de lo anterior, el hecho de guardar un minuto de silencio en homenaje a alguna persona fallecida, circunstancia que deberá ser informada al árbitro correspondiente con la debida antelación.

ARTÍCULO 46: De la información por altoparlantes:

1) Quince minutos antes de la hora indicada para el inicio del partido, se deberá indicar por altoparlantes las alineaciones de los equipos y el cuerpo arbitral.

2) Se prohíbe a los clubes que por los parlantes del estadio se formulen cualquier tipo de expresiones o comentarios que alienten al equipo local, que sean relativos al partido, al desarrollo del mismo, al arbitraje o a cualquier aspecto ajeno al espectáculo deportivo, salvo las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados, cambios de jugadores y asistencia al partido. Sin embargo, será permitido agregar publicidad al anunciar los cambios, los goles y en el entretiempo.

3) La asistencia al partido se debe indicar por altoparlantes en el minuto setenta y cinco de juego, sin señalar recaudación, ni disgregando la información de la cantidad de espectadores.

4) Cualquier información diferente que se desee dar por este medio deberá hacerse antes del inicio de cada partido y previa autorización de la ANFP.

5) Se excepcionará toda circunstancia de fuerza mayor como por ejemplo avisos de utilidad pública. Con todo, se limitarán las alocuciones durante el desarrollo del partido.

6) Asimismo, las alocuciones que se efectúen, deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival; en este sentido, los goles y los cambios del equipo local deben tener la misma tonalidad que los del equipo de visita y en ningún caso pueden ser acompañados de gritos, música u otra manifestación anexa.

7) Todo lo anterior se aplica igualmente para el tablero marcador o pantalla de transmisión, cualquiera sea el sistema que para éstos se ocupen.

8) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 10 Unidades de Fomento, la que será duplicada para cada caso de reincidencia y podrá ser denunciada por la ANFP.

ARTÍCULO 47: Protocolo de salida al campo de juego.

1) Los equipos saldrán al campo de juego al mismo tiempo y junto al cuerpo arbitral y en la medida que el Estadio lo permita, por el mismo lugar. Esta salida debe efectuarse ocho minutos antes de la hora fijada para el inicio del partido, debiendo emitirse por los parlantes el himno del Fair Play.

2) Los jugadores se formarán a los costados de los árbitros, frente a la Tribuna Oficial, quedando el equipo local a la derecha del cuerpo arbitral y el equipo visitante a la izquierda.

3) A instancia del Árbitro del partido, el equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario; al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna referil, posterior a eso deben posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector a no más de diez metros de la línea de banda.

4) Por la primera infracción a este artículo será sancionado el Director Técnico, con una amonestación y por cada reincidencia, éste será suspendido por una fecha y al Capitán del Equipo, se le computará una tarjeta amarilla.

ARTÍCULO 48: De los atrasos:

El retraso en el ingreso del equipo al campo de juego, tanto al inicio del partido, como al inicio de la segunda etapa del encuentro, será sancionado de conformidad al número cuatro del artículo anterior

ARTÍCULO 49: De la publicidad:

1) Deberá respetarse íntegramente el Reglamento FIFA sobre la publicidad virtual, el que forma parte integrante de estas Bases.

2) En los estadios en que se jueguen los partidos de estos Campeonatos, los clubes locales deben poner a disposición de la ANFP, en forma gratuita, un espacio entre cada línea de fondo y cada línea de área penal, del sector opuesto a la Tribuna Oficial y en dicho espacio deberán instalar un letrero de publicidad estática a favor del auspiciador del Torneo, cuyo tamaño deberá ser de mínimo cinco metros de largo por uno de alto. Los clubes podrán sustituir el cumplimiento de la obligación señalada en el número anterior, referente a la publicidad estática del auspiciador, por el pago a la Asociación de la cantidad equivalente a 500 Unidades de Fomento mensuales.

3) La empresa que la ANFP determine podrá instalar, ejecutar y desarrollar publicidad en los términos señalados en el contrato de publicidad que se celebre, en todos los estadios en que se jueguen partidos de este Campeonato, sin que contravenga contratos vigentes de las Instituciones.

4) Además, los clubes deberán reservar un espacio para que el Canal del Fútbol, pueda instalar un letrero estático destacado, en similares condiciones que el señalado en el número 2) de este artículo, en los estadios en que se desarrolla el fútbol profesional.

5) En los tableros marcadores de todos los estadios en que se jueguen partidos de este Campeonato deberá señalarse el nombre "Campeonato Nacional de Primera División 2009" y el nombre de la Copa que al efecto señale la ANFP. La infracción a esta norma será sancionada con multa de 500 UF por cada fecha que se mantenga el incumplimiento.

6) Se prohíbe a los jugadores, que utilicen camisetas interiores, exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica, fotografías, importe publicidad o no, alusiones políticas o que contenga cualquier tipo de mensaje. La infracción a este numeral será sancionada sólo con tarjeta amarilla por el árbitro del encuentro.

7) Cualquier infracción a este artículo, salvo la contemplada en los números 2 y 5, será sancionada con una multa de 10 unidades de fomento, por cada partido en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 50: Promoción del "FAIR PLAY" o "JUEGO LIMPIO":

1) En todos los estadios deberá ponerse a disposición de la ANFP en el sector de la cancha contiguo a la línea central, un espacio de un metro cuadrado a cada lado del campo, en que el club local debe instalar un letrero con la leyenda "FAIR PLAY" o "JUEGO LIMPIO".

2) Asimismo, se procurará que la salida de los equipos a la cancha, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, se haga acompañar de cuatro niños que porten y exhiban una bandera con la leyenda "FAIR PLAY" o "JUEGO LIMPIO".

ARTÍCULO 51: Camilleros:

1) Será obligación del club local, presentar, para cada partido, al menos dos camilleros, debidamente uniformados.

2) La ausencia de camilleros en un partido, el retiro de los mismos o la actuación de éstos en forma incorrecta, abusiva o provocadora o su presencia sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del club local, lo que significará para éste sanción pecuniaria de 20 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 52:

1) Los clubes locales deberán disponer de seguridad privada en todas las puertas de acceso a su recinto que impidan el ingreso de:

- a) pancartas, lienzos, papeles, con todo tipo de propaganda, con alusión a referencias de carácter político, religioso, étnico u otro que atente contra la moral y las buenas costumbres. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Violencia en los Estadios.
- b) fuegos artificiales, extinguidores, bombas de ruido, petardos u otros elementos similares contemplado en la Ley de Control de Armas.

2) A los clubes visitantes se les imputará responsabilidad por las actuaciones de sus adherentes.

3) La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 10 unidades de fomento.

**TÍTULO VII
DE LOS ENTRENADORES**

ARTÍCULO 53: Del contrato:

1) No podrá dirigir técnicamente un equipo, firmar la planilla correspondiente ni ubicarse en la banca, ni cumplir función alguna, ningún entrenador o persona que no tenga contrato registrado en la ANFP.

2) Si un entrenador ha dirigido a otro equipo de Primera División o Primera B en la misma temporada, la ANFP le exigirá previamente el finiquito con el club anterior, para los efectos de proceder al registro del nuevo contrato. Sin este requisito, no podrá registrar el contrato con el nuevo club como entrenador, ni en ninguna otra calidad, cualquiera sea la denominación que sirva para encubrir la condición de entrenador.

ARTÍCULO 54: De la capacidad para dirigir:

1) Sólo podrá dirigir técnicamente, a todo club participante en esta Competencia, un entrenador que cuente con título otorgado o reconocido por el Instituto Nacional del Fútbol o por la Federación de Fútbol de Chile o cualquiera otra Federación o Asociación afiliada a la FIFA. Lo mismo se aplicará para las funciones de Ayudante Técnico y Preparador de Arqueros.

2) Los títulos otorgados por una Federación o Asociación extranjera deberán ser obligatoriamente revalidados ante el Instituto Nacional del Fútbol. Para efectuar esta revalidación el interesado deberá solicitarlo por escrito al Instituto Nacional del Fútbol, el que deberá tener la constancia del título otorgado por otra Federación o Asociación afiliada a la FIFA.

ARTÍCULO 55: De la Revalidación:

1) El Instituto Nacional del Fútbol deberá revalidar o rechazar el título en el plazo máximo de 15 días contados desde la recepción de la solicitud.

2) En caso de negativa del Instituto Nacional del Fútbol a revalidar en Chile un título, el interesado podrá apelar de esta decisión ante el Directorio de la ANFP, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de dicha decisión.

3) El Directorio fallará en única instancia y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 56: De la ausencia de Técnico:

1) Si por cualquier causa un club queda sin entrenador titulado, podrá dirigir el equipo otro técnico, del grado profesional inmediatamente inferior, con contrato registrado en ANFP, hasta por un máximo de cuatro fechas en el torneo.

2) Si persistiera esta situación en más de cuatro fechas y mientras el club no regularice la situación, estará sujeto a la sanción que se indica en el número siguiente.

3) El Tribunal de Disciplina de oficio, a requerimiento del Directorio de la ANFP o a petición de cualquier club que participe en los Campeonatos, sancionará al club que incurra en las faltas indicadas en los números anteriores, con la pérdida de tres puntos por cada fecha en que se mantuviese la conducta penada.

**TÍTULO VIII
ACCESO AL CAMPO DE JUEGO Y CREDENCIALES**

ARTÍCULO 57:

1) Sólo podrán ingresar al campo de juego las personas debidamente autorizadas por la Gerencia de Comunicaciones de la ANFP, mediante credenciales especiales. No tendrán validez para este efecto otras credenciales que no sean las autorizadas por el Directorio de la ANFP.

2) Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de supervigilar que se cumplan todas las disposiciones relativas al espectáculo será el miembro del Comité de Operaciones de la ANFP u otro dirigente designado por el Directorio. A falta de ambos, el responsable frente a la ANFP será el dirigente designado para tal efecto por el club local.

3) Dentro del campo de juego y durante el partido, la única autoridad será el árbitro y sus árbitros asistentes.

ARTÍCULO 58:

1) Sólo podrán asistir a los partidos válidos por los Campeonatos, los reporteros radiales, reporteros gráficos, informadores de cancha y periodistas de televisión, que estén en posesión de una credencial expresamente otorgada por la ANFP, la que no autoriza para entrar al perímetro de la cancha.

2) Se considerarán válidas para el ingreso a los recintos en que se desarrolle el Campeonato Nacional, pero no al perímetro de la cancha, las credenciales del Círculo de Periodistas Deportivos y la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile. Queda prohibido a los clubes otorgar acreditaciones especiales independientes de las entregadas por la ANFP, pudiendo, en todo caso, el club local, solicitar a los medios, un listado de funcionarios designados para cada partido.

3) El cumplimiento de esta obligación será de exclusiva responsabilidad del club que haga de local y su infracción será sancionada con una multa de 10 Unidades de Fomento. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa y así sucesivamente.

ARTÍCULO 59: Ingreso al campo de juego

1) Dentro del perímetro existente entre la reja olímpica y el campo de juego, sólo podrá ingresar y permanecer personal autorizado por la ANFP, con su respectiva credencial otorgada por la Asociación.

2) Todos los lugares de acceso al campo de juego, serán controlados por personal del Club local.

3) El cumplimiento de esta obligación será de exclusiva responsabilidad del club que haga de local y su infracción será sancionada con una multa de 10 Unidades de Fomento. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa y así sucesivamente.

ARTÍCULO 60: 1) Al campo de juego, esto es, la zona delimitada por las líneas de marcación, sólo podrán ingresar y permanecer los jugadores de los respectivos equipos y la terna arbitral. Por lo anterior, no está permitido el ingreso de niños(as) ni mascotas.

2) Si la infracción a esta norma la comete un jugador claramente identificable, a éste se le computará una tarjeta amarilla; si no se puede determinar el jugador infractor, la tarjeta amarilla se le computará al Capitán del Equipo.

ARTÍCULO 61: 1) Sólo podrán ingresar al estadio donde se juegue el partido respectivo, los canales de Televisión que cuenten con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales otorgadas por la ANFP.

2) Corresponderá al personal del Comité de Operaciones o del Club local velar por el oportuno e íntegro cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 62: Tratándose de los partidos de la Etapa Final, las obligaciones señaladas en los artículos precedentes corresponderán al club local supervisado por el Comité de Operaciones de la ANFP o personal que la ANFP designe, quienes serán la máxima autoridad al interior del recinto deportivo.

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS EN EL ESTADIO

ARTÍCULO 63: 1) La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se juegue un partido válido por el Campeonato, deberán ser reparados por el Club al cual adhieran las personas que hayan causado tales daños, según así lo resuelva el Tribunal de Disciplina en el procedimiento tramitado con ese fin.

2) Para estos efectos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que son adherentes a un club determinado, las personas que ocupen o se ubiquen en los sectores del Estadio habitualmente utilizados por la "Barra" o simpatizantes de dicho club.

3) Una vez establecida la real existencia de los daños y evaluados económicamente de una manera fidedigna, mediante sentencia ejecutoriada, dictada por el Tribunal de Asuntos Patrimoniales de la ANFP, el club afectado podrá solicitar a la ANFP el descuento del monto correspondiente de los excedentes o de las cuotas de televisión que se deban enterar al club responsable.

ARTÍCULO 64: 1) En caso que el árbitro respectivo, decrete la suspensión del encuentro por mal comportamiento del público, que impida el normal desarrollo del mismo, o bien, en caso de que los asistentes al espectáculo hayan producido incidentes de carácter grave, el Tribunal de Disciplina, de oficio o a requerimiento del Directorio de la ANFP o de cualquier club participante, podrá sancionar a los clubes a los que pertenezcan sus adherentes. Para estos efectos, se aplicará la presunción señalada en el artículo anterior.

2) Las sanciones serán las establecidas en el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

ARTÍCULO 65: Los clubes participantes en los Campeonatos deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 19.327 (Ley de Violencia en los Estadios). El no cumplimiento de esta norma podrá ser sancionada con la inhabilitación del estadio utilizado por el club de local, mientras se mantenga el incumplimiento.

ARTÍCULO 66: La autoridad regional, en cumplimiento de la Ley 19.327, podrá determinar los Estadios que deberán implementar un sistema de monitoreo a través de cámaras de televisión, ubicadas en sectores estratégicos del estadio, sin perjuicio de la facultad de la Asociación de exigir el cumplimiento de esa obligación.

TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 67: 1) Los clubes deberán ingresar en la Oficina de Partes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional planilla electrónica bancaria de pago de sueldos de sus jugadores y cuerpo técnico y el comprobante de pago efectivo de las obligaciones previsionales de los mismos trabajadores, dentro de los 15 días posteriores al mes en que tales sueldos fueron devengados.

2) Para efectos de lo consignado en el número anterior, en las planillas electrónicas bancarias de pago, debe constar el nombre y RUT del jugador o miembro del cuerpo técnico y el monto pagado. El mismo sistema se aplicará para el pago de las cotizaciones previsionales y de salud.

ARTÍCULO 68: 1) La ANFP, a través de la Gerencia de Finanzas, estará facultada para retener la o las cuotas mensuales correspondientes a anticipos de excedentes, respecto de aquellos clubes que no den estricto cumplimiento a la obligación establecida en el número anterior, en conformidad al artículo 152 bis J del Código del Trabajo. Tal cuota sólo podrá ser girada una vez que el club acredite estar al día en el pago de los sueldos.

2) En el caso de que algún Jugador o miembro del Cuerpo Técnico en particular lo solicite de manera especial, mediante carta enviada a la Secretaría Ejecutiva, la Gerencia de Finanzas retendrá la suma que el jugador o miembro del Cuerpo Técnico señale como adeudada, de lo cual, se le dará traslado al club para que acredite fehacientemente el pago, dentro de quinto día, vencido el cual, se procederá a pagar directamente al solicitante.

ARTÍCULO 69: Para los efectos de lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de la Corporación, el Directorio estará facultado para remitir los antecedentes al Tribunal de Disciplina en cada caso que le parezca que existan dudas fundadas acerca de la veracidad de lo expresado en las respectivas planillas de sueldo que hubiere presentado un club.

TÍTULO XI DEL VALOR DE LAS ENTRADAS Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 70: El valor de las entradas será el que determine el club local, sin que pueda hacerse discriminación alguna con el público.

ARTÍCULO 71: Los dirigentes con credencial vigente otorgada por la ANFP tendrán ingreso liberado a todos los recintos donde se jueguen partidos de los torneos que organice la ANFP.

ARTÍCULO 72: Las entradas a los partidos de estos Campeonatos deberán llevar impresa en su anverso la leyenda "Campeonato Nacional de Primera B 2009" y el nombre del auspiciador del Torneo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de las presente Bases.

ARTÍCULO 73: 1) El club que hace de local percibirá el 100% de la recaudación, debiendo remitir a la ANFP, dentro de los 10 días corridos siguientes a la realización del partido, copia de la liquidación en la que conste la cantidad de público, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos.

2) La infracción de esta norma será sancionada con multa de 10 Unidades de Fomento, que se duplicará en caso de reincidencia y que se descontará, sin más trámite y en forma automática de los excedentes mensuales o de las cuotas de televisión que deban distribuirse a cada club.

ARTÍCULO 74: 1) La ANFP enviará un Inspector Liquidador a los clubes que lo soliciten voluntariamente, el que procederá de acuerdo a las normas que se establecen en los números siguientes.

2) El gasto que irrogue el envío del Inspector Liquidador será de cargo del club que lo solicite, pudiendo pactarse acuerdos entre ambos clubes.

3) En el mismo recinto del estadio y en lugar especialmente habilitado, el Inspector Liquidador procederá a efectuar la liquidación correspondiente, de acuerdo con las normas administrativas establecidas por la Gerencia de Competiciones.

4) Una vez practicada la liquidación, el Inspector Liquidador entregará el mismo día al club local el alcance líquido de la recaudación, previo descuento de las cantidades que correspondan, dentro de las cuales se comprenderá el pago de la deuda que el club mantuviere con la ANFP, o el servicio de la misma convenido con el Directorio.

ARTÍCULO 75: Se establece un acuerdo de reciprocidad entre los clubes contendores en cada fecha, en el que los clubes locales deben hacer entrega de quince entradas preferenciales, a lo menos, al club visitante.

TÍTULO XII DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 76: Los contratos para televisar partidos de estos Campeonatos, deberán ser suscritos por el Directorio de la ANFP, que es el único organismo competente para efectuar los convenios y suscribir los contratos correspondientes en cualquiera de sus formas, en conformidad a las normas que se establecen en los Estatutos.

ARTÍCULO 77: 1) Todos los clubes deberán dar cumplimiento a las normas que imparta el Directorio para los partidos televisados, sometiéndose a todas las exigencias y sanciones para casos de eventuales incumplimientos.

2) Todos los clubes participantes se comprometen a respetar cabalmente dichos convenios y contratos y a otorgar todas las facilidades que requieran las empresas adjudicatarias de derechos de televisión para el ingreso al estadio de sus cámaras, equipos técnicos y personal. Cualquier entorpecimiento de lo señalado anteriormente será de responsabilidad del club local, el que podrá ser sancionado en conformidad a este artículo.

3) Los clubes se comprometen a acatar, en todas sus partes, la reglamentación vigente en la ANFP en relación con las transmisiones televisivas de los partidos de los Campeonatos, con el fin de resguardar la calidad del espectáculo.

4) La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada, con multa de 100 Unidades de Fomento.

TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 78: Son dirigentes aquellas personas que se desempeñan como tales en los cargos directivos o ejecutivos que establecen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de sus clubes afiliados.

ARTÍCULO 79: 1) Los dirigentes, previa exhibición de la credencial otorgada por la Asociación, tendrán acceso en forma liberada a todos los Estadios del país registrados por los equipos.

2) Ningún dirigente o funcionario de los clubes o persona alguna, podrá desconocer la validez de dichas credenciales, ni negar el ingreso a los estadios a sus titulares. Igualmente los clubes que hagan de locales deberán otorgar a los dirigentes una ubicación privilegiada y segura en los denominados "Block J", "Palco Oficial", "Tribunal Oficial" o "Tribuna VIP", según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba.

3) Lo mismo regirá para todas aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos y reglamento de la Asociación, tengan derecho a credenciales.

ARTÍCULO 80: Los integrantes de la Selección participante en el Mundial de 1962, previa exhibición del carné o credencial otorgado por la Asociación tendrán acceso a todos los Estadios del País registrados por los clubes, junto a un acompañante.

ARTÍCULO 81: Corresponderá al equipo que hace de local velar por la seguridad e integridad física y moral de los dirigentes y funcionarios del club visita, así como de todo otro, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias.

ARTÍCULO 82: La infracción por parte de un club a la norma contenida en el artículo 79, será sancionada por el Tribunal de Disciplina, previo requerimiento del Directorio o del Club afectado con multa de 50 unidades de fomento y la infracción al artículo 81, con multa de 200 Unidades de Fomento, dependiendo de la magnitud y gravedad de los hechos denunciados.

TÍTULO XIV ÓRGANO JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 83: Sin perjuicio de la facultad que corresponda a otros órganos de la Asociación, las sanciones contempladas en las presentes Bases, como asimismo en el Reglamento de la ANFP, cuando correspondiere, serán aplicadas por el Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, luego del procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 84: 1) En caso que en un partido oficial del Campeonato un equipo haya incluido a uno o más jugadores en situación antirreglamentaria o no dando cumplimiento a las presentes Bases, el Tribunal de Disciplina deberá de oficio o a petición del ente fiscalizador o de cualquier Club que formule denuncia, sancionar al Club infractor en los términos que se indica en los numerales siguientes.

2) La denuncia deberá ser formulada por escrito y fundada, dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde que se cometió la infracción, debiendo el Tribunal fallarla en la audiencia siguiente a su recepción. En caso de denuncia de un club y siempre que éste lo solicite, el Tribunal deberá escuchar alegatos del denunciante y siempre oír al denunciado, en su caso.

3) El club infractor perderá el o los puntos que hubiese logrado en el partido respectivo, no computándose como partido ganado, ni los goles que hubiere marcado. Los puntos se le otorgarán al club rival, considerándose un marcador de 3 x 0 o el marcador que se registró en caso de que fuese superior a favor del club rival. El club infractor, además, perderá tres puntos adicionales si los tuviese o en su defecto los perderá de los siguientes puntos que ganare, todo sin perjuicio de ser sancionado con una multa de 100 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 85: El Tribunal, en los casos indicados en el artículo anterior y en todos aquellos en que deba actuar de oficio, sólo podrá hacerlo dentro del plazo de quince días corridos, contados desde la comisión de la o las infracciones constatadas y en todo caso, antes de iniciados los partidos de promoción.

ARTÍCULO 86: Sanción general:

En todos aquellos casos en que la contravención a una disposición de estas Bases no indique la sanción correspondiente, el Tribunal de Disciplina informará al Directorio, para que resuelva.

TÍTULO XV DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 87: Las presentes bases entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo de Presidentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 N° 3 de los Estatutos y 11 del Reglamento y se mantendrán vigentes hasta que se aprueben las correspondientes al Torneo siguiente.

ARTÍCULO 88: Salvo que se contemple una norma expresa y diferente, las acciones para denunciar las infracciones que se señalan en estas Bases, prescriben en el plazo de quince días, contados desde su ocurrencia.

TÍTULO XVI DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 89: Los Campeonatos se desarrollarán bajo un mismo formato de competencia y se denominarán Campeonato de Apertura y Campeonato de Clausura.

ARTÍCULO 90: El sistema de competencia se desarrollará en dos etapas: Primera Etapa o Fase Zonal y Segunda Etapa o Fase Nacional, a disputarse ambas, bajo el sistema conocido como todos contra todos.

ARTÍCULO 91: 1) El Campeonato de Apertura 2009 se programará a partir del día 7 de febrero.

2) El Campeonato de Clausura 2009 se programará a partir del día 27 de junio.

ARTÍCULO 92: En los Campeonatos se observará el sistema de puntos, de acuerdo a la reglamentación de la Internacional F.A. Board, asignándose tres puntos al equipo que resulte ganador, un punto a cada uno en caso de empate y cero punto al perdedor.

ARTÍCULO 93: 1) En los Campeonatos se rotará la condición de local, es decir, aquel equipo que dispute un partido de local en el Campeonato de Apertura, jugará contra ese mismo rival, en condición de visita en el Campeonato de Clausura.

2) Para efectos de lo consignado en el número anterior, el fixture utilizado en el Campeonato de Apertura, será exactamente el mismo que se ocupe para el Campeonato de Clausura, invirtiendo la localía, en cada caso.

CAPÍTULO II: FASE ZONAL.

ARTÍCULO 94: La primera fase de cada torneo se denominará "Fase Zonal" y se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 95: La fase zonal de cada Torneo se jugará en una rueda de 6 fechas, conforme al fixture elaborado por la Gerencia de Competiciones, propuesto por el Directorio de la ANFP al H. Consejo de Presidentes de Clubes y aprobado por éste.

ARTÍCULO 96: Para los efectos del artículo anterior, en cada fase zonal, los clubes participantes se dividirán en dos grupos de siete equipos cada uno, cuya distribución se efectuará de acuerdo a estrictos criterios geográficos, lo que comunicará la ANFP por medio de la Gerencia de Competiciones.

CAPÍTULO III: FASE NACIONAL.

ARTÍCULO 97: Terminada la Fase Zonal de cada Torneo, los catorce equipos participantes jugarán la Fase Nacional, en el que se enfrentarán, en una rueda, todos contra todos, de acuerdo al fixture elaborado por la Gerencia de Competiciones, propuesto por el Directorio de la ANFP al H. Consejo de Presidentes de Clubes y aprobado por éste.

CAPÍTULO IV: DE LAS TABLAS.

ARTÍCULO 98: Tablas Apertura y Clausura.

Las tablas de los Torneos de Apertura y Clausura, estarán constituida por la sumatoria de los puntos obtenidos por los equipos participantes en las Fase Zonal y Nacional de cada uno de ellos.

El equipo que ocupe el primer lugar en cada uno de estos Torneos, se denominará Campeón de Apertura Primera B 2009 y Campeón de Clausura Primera B 2009.

ARTÍCULO 99: Tabla de Cómputo General.

Además de las tablas anteriores, durante todo el Torneo existirá una Tabla de Cómputo General, correspondiente a la sumatoria de todos los partidos disputados durante ambos Torneos del año.

ARTÍCULO 100:

1) En las tablas mencionadas en los artículos anteriores, la ubicación de cada club, se ordenará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Mayor cantidad de puntos obtenidos; en caso de igualdad;
- b) Mayor cantidad de partidos ganados; en caso de igualdad;
- c) Mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos; en caso de igualdad;
- d) Mayor cantidad de goles convertidos; en caso de igualdad;
- e) Mayor cantidad de goles de visita marcados; en caso de igualdad;
- f) Menor cantidad de tarjetas rojas recibidas; en caso de igualdad;
- g) Menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas; en caso de igualdad;
- h) Sorteo.

2) Para los efectos del conteo de los partidos ganados, no se contarán aquellos partidos en que los equipos hayan sido sancionados con la pérdida de los puntos por cualquier infracción que amerite tal sanción.

TÍTULO XVII ASCENSO A PRIMERA DIVISIÓN

ARTÍCULO 101: El club que al término del total de las 38 fechas de ambos Campeonatos haya obtenido el mayor puntaje, se denominará Campeón Nacional de Primera B 2009 y ascenderá en forma automática a la Primera División de Fútbol Profesional de Chile, para la temporada 2010.

ARTÍCULO 102: 1) Para la determinación del segundo ascenso directo a la Primera División de Fútbol Profesional de Chile, temporada 2010, se disputarán dos partidos entre los respectivos Campeones de los Campeonatos de Apertura y Clausura de Primera B del año 2009.

2) En caso que uno de los equipos que deban disputar estos partidos correspondan al Campeón determinado de acuerdo al artículo anterior, su lugar será ocupado por el equipo que hubiere obtenido el segundo lugar ya sea en el campeonato de Apertura y/o de Clausura según corresponda.

ARTÍCULO 103: Las reglas que se aplicarán a estos dos partidos serán las siguientes:

1) Los partidos se disputarán bajo el sistema conocido como "ida y vuelta", correspondiéndole la localía en el primer partido a aquél equipo que hubiere obtenido la peor ubicación en la tabla de cómputo general de las 38 fechas.

2) Si al término del segundo partido los equipos resultaren igualados en puntaje, el ascenso se resolverá de la siguiente manera:

- a) Ascenderá el equipo que presente la mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos. En caso de igualdad,
- b) Ascenderá el equipo que presente la mayor cantidad de goles de visita marcados; en caso de igualdad;
- c) Ascenderá el equipo que resulte ganador en dos tiempos suplementarios cada uno de quince minutos de duración, disputados de acuerdo a las normas impartidas por la Internacional F.A. Board. En caso de igualdad,
- d) Ascenderá el equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la Internacional F.A. Board.

ARTÍCULO 104: El equipo vencedor de los partidos ascenderá directamente a Primera División, obteniendo el título de "Vicecampeón Nacional de Primera B 2009" y el que resulte perdedor jugará la liguilla de promoción de acuerdo a las normas siguientes.

TÍTULO XVII DEL DESCENSO

ARTÍCULO 105: 1) El club que al término de las 38 fechas de los torneos de Apertura y Clausura ocupe la última posición de la tabla de cómputo general de ubicaciones descenderá automáticamente a Tercera División.

2) En caso de igualdad de puntaje se observarán los criterios de definición establecidos en el artículo 114.

ARTÍCULO 106: 1) En el evento que durante el desarrollo de un campeonato, o en el período intermedio entre dos campeonatos de una misma temporada, un equipo fuere sancionado por un órgano competente de la ANFP o externo, y producto de esa sanción se determinara su suspensión y descenso a la categoría inmediatamente inferior o su desafiliación, en el caso de la suspensión con descenso este equipo ocupará el último lugar de la tabla de posiciones de la temporada que se encuentre jugando, para todos los efectos.

2) Producido el hecho señalado en el número precedente, respecto a los puntos disputados o por disputar que correspondan a este equipo, se estará a lo siguiente:

- a) Si la suspensión o desafiliación se produce durante el transcurso de un campeonato, los puntos disputados o por disputarse por el equipo suspendido y los equipos que jugaron o jugarán con él, se considerarán nulos o iguales a cero.
- b) Si la suspensión o desafiliación se produce una vez terminado un campeonato y antes de iniciarse otro campeonato, en el caso que se jueguen dos campeonatos dentro de una temporada, los puntos disputados por el equipo suspendido o desafiliado y los equipos que jugaron con él, en el campeonato finalizado, se considerarán como válidos para todos los efectos de estas bases, y los puntos correspondientes a los partidos del campeonato que reste por jugar, se consideran como no disputados para todos los efectos, esto es cero punto para cada equipo.

TÍTULO XVIII DE LOS PARTIDOS DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 107: 1) Clasificarán a los partidos de promoción el equipo que al término de las 38 fechas ocupe el segundo lugar de la clasificación general y el equipo perdedor de los partidos disputados entre los campeones de Apertura y Clausura 2009 de acuerdo al artículo precedente.

2) En el evento que el equipo que haya ocupado el segundo lugar al término de las 38 fechas sea uno de los que dispute los partidos señalados en el artículo anterior, este lugar será ocupado por el equipo que le sucede en la tabla de posiciones al término de las 38 fechas.

ARTÍCULO 108: Los equipos de Primera División que utilizando el mecanismo señalado en las Bases de Primera División año 2009, ocupen el lugar 15° y 16° y los equipos de Primera B que obtengan los dos cupos de acuerdo al artículo 109° de estas Bases, jugarán los partidos de promoción, bajo el mecanismo de ida y vuelta, siendo local en el primer partido los equipos provenientes de la Primera B y de acuerdo con las siguientes reglas:

ARTÍCULO 109: El equipo de Primera División que ocupe el lugar 15º, jugará con el equipo de Primera B que ocupe el 2º lugar de la Tabla General de Primera B; a su vez el equipo de Primera División que ocupe el lugar 16º jugará con el equipo de Primera B que haya perdido el partido de Campeones, todo de acuerdo a estas Bases.

ARTÍCULO 110: Los partidos otorgarán tres puntos al equipo vencedor, uno a cada equipo en caso de empate y cero punto al equipo perdedor.

ARTÍCULO 111: Si al final del segundo partido, los clubes resultaren igualados en puntaje, se mantendrá o ascenderá a la Primera División:

- a) El equipo que presente la mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos en los respectivos partidos. En caso de igualdad,
- b) El equipo que hubiere marcado mayor cantidad de goles en condición de visitante en los respectivos partidos. En caso de igualdad,
- c) El equipo que resulte ganador en dos tiempos suplementarios, cada uno de quince minutos de duración, disputados de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board. En caso de igualdad por cualquier marcador,
- d) El equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board.

TÍTULO XIX DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 112: Siempre que exista igualdad en los puntos entre dos equipos que disputen un ascenso, descenso o clasificación, se deberá disputar un partido único de definición, de acuerdo a las normas siguientes.

ARTÍCULO 113: 1) Si al término de cada Torneo, tanto de Apertura como de Clausura y de las 38 fechas que originan la Tabla de cómputo general, dos o más equipos se encontraren igualados en puntaje en el primer lugar, se aplicarán las reglas señaladas en el artículo 100, a fin de dejar reducida dicha igualdad sólo a dos equipos.

2) Una vez efectuado esto, corresponderá la realización de un partido único de definición, jugando como local aquel equipo que hubiere obtenido una mejor ubicación en la tabla de cómputo general, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo precedente. El ganador de dicho partido será el campeón del respectivo torneo, correspondiéndole el primer lugar en la tabla respectiva y al perdedor le corresponderá el segundo lugar en la misma tabla.

3) Si al término del partido de definición los equipos resultaren igualados, el ganador será el equipo que resulte triunfador en dos tiempos suplementarios cada uno de quince minutos de duración, disputados de acuerdo a las normas impartidas por la Internacional F.A. Board.

4) En caso de persistir la igualdad, el ganador será el equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board.

ARTÍCULO 114: 1) Si al término de las 38 fechas que originan la Tabla de cómputo general, dos o más equipos se encontraren igualados en puntaje en el último lugar, se aplicarán las reglas señaladas en el artículo 100, a fin de dejar reducida dicha igualdad sólo a dos equipos. Una vez realizado esto, corresponderá la realización de un partido único de definición, jugándose en cancha neutral, que designará el Directorio de la ANFP, buscando preservar la cercanía entre ambos equipos.

2) El ganador de dicho partido permanecerá en Primera B para la temporada 2010 y al perdedor le corresponderá el último lugar en la tabla, debiendo, por lo tanto, descender de categoría.

3) Si al término del partido de definición los equipos resultaren igualados, el ganador será el equipo que resulte triunfador en dos tiempos suplementarios cada uno de quince minutos de duración, disputados de acuerdo a las normas impartidas por la Internacional F.A. Board.

4) En caso de persistir la igualdad, el ganador será el equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la Internacional F.A. Board.

5) En ambos casos, la programación de los partidos de definición será realizada por el Directorio, debiendo jugarse en la fecha inmediatamente siguiente al término del último partido del Campeonato de Clausura.

6) Los eventuales excedentes que se generen por concepto de borderó en el respectivo encuentro se repartirán en partes iguales entre los clubes participantes. El control de los ingresos y gastos de este partido lo asumirá el Directorio a través de la Gerencia que designe. Para determinar los gastos a descontar de los ingresos del encuentro se deberán considerar:

- a) Gastos Operativos del Estadio;
- b) Gastos de traslados, hospedaje y alimentación del club visitante (en caso de ser necesario); y
- c) Liquidador ANFP.

ARTÍCULO 115: Prohibición de participación en el partido de Campeones, en caso de descenso a Tercera División:

Si un equipo clasificado a jugar el partido de campeones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102 de estas bases desciende a la Tercera División por ocupar el último lugar en la tabla, de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO XVII de estas Bases, no podrá participar en dicho partido, siendo reemplazado, en su denominación y participación, por aquel equipo que permanezca en Primera B y que le suceda en la tabla respectiva al club impedido de participar.

Artículo transitorio:

En el caso de discrepancia entre estas Bases con las normas del Código de Procedimiento y Penalidades en relación con la aplicación de multas y en tanto no se modifique el Código de Procedimiento y Penalidades en dicha materia, prevalecerán las normas de estas Bases en la aplicación de las referidas sanciones pecuniarias que el Tribunal de Disciplina deba efectuar.